

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" . Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" . Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2002974

Fecha de inicio 06/10/2020

Promovida por D. (...)

Materia Sanidad

Asunto Covid. 19. Infraestructuras sanitarias. Situación del Consultorio Constitución y del Centro de Salud Palleter de Castellón.

Trámite Resolución, a la Administración

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Hble. Sra. Consellera

C/ Misser Mascó, 31-33

València - 46010 (València)

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...) y otros/as trabajadores/as del Centro de Salud Palleter.

Los/as autores/as de la queja en su escrito inicial de fecha 6/10/2020, sustancialmente, manifestaban los hechos y consideraciones obrantes siguientes:

(...) Que desde el inicio de la pandemia las Autoridades Sanitarias decidieron de forma provisional integrar a los profesionales del **Consultorio Constitución** en el **Centro de Salud Palleter**, para que en este centro fuera atendida la población de dicho consultorio (unas 10000 personas), lo que implicó un incremento de un 50% de la población subsidiaria de recibir asistencia sanitaria en el Centro Salud Palleter, suponiendo que en las mismas instalaciones donde antes eran atendidas 20000 personas ahora son 30000, lo que ha supuesto una notable merma de la calidad ofertada con dificultades de la población para el contacto telefónico, largas colas de acceso al centro de salud, y malestar de los usuarios ante el importante detrimento de la atención recibida.

Durante estos meses de lucha con la pandemia, trabajando en condiciones límite, **hemos puesto en conocimiento de las Autoridades Sanitarias la conveniencia de que se dote a la mayor brevedad posible a los profesionales del Consultorio Constitución de un espacio digno para ejercer su labor asistencial**, que permita a los pacientes de dicho consultorio y del Centro de Salud Palleter recibir una mejor atención sanitaria, y evitar o reducir el colapso ahora existente. La provisionalidad y excepcionalidad de la situación que comenzó hace 6 meses persiste sin que la Consellería de Sanidad en todo este tiempo, haya podido o sabido encontrar soluciones, a pesar de las advertencias realizadas (...) (el subrayado y la negrita es nuestra).

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través del Director de Gabinete de la Consellera, nos informó en fecha 6/11/2020 lo siguiente:

Atendiendo a su solicitud de información sobre la queja indicada y su registro de salida 26224, de 15/10/2020, se adjunta copia del informe emitido por la Gerencia del Departamento de Salud de Castellón.

Asimismo, se informa que ya **se han iniciado los trámites para la adquisición de un nuevo local para trasladar el C.A. Constitución** y acondicionarlo. (...)

En el informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Castellón, de fecha 30/10/2020, se indicaba lo siguiente:

(...) 1. Desde el 25 de marzo de 2020 por motivos de salud pública y en beneficio de usuarios y de profesionales se agrupa el Consultorio Auxiliar Constitució en su centro cabecera el Centro de Salud Palleter.

Las condiciones del Consultorio Auxiliar no revisten garantías para poder ofrecer una atención adecuada en el momento de pandemia actual, dado que ya ofrecía problemas previos. Ver informe adjunto en este correo.

2. La población del Consultorio Auxiliar Constitución es de 8974 asignados (457 sin asignación), y la del CS Palleter de 20551 asignados (1387 sin asignación). Si bien se traslada la atención de esta población al centro cabecera, también se trasladan los profesionales responsables de su atención, sin que tenga que suponer un aumento de ratio para los profesionales del CS Palleter.

Por tanto, el aumento poblacional es proporcional al aumento de recursos humanos.

3. Si bien es cierto se precisa de compartir espacios en el CS Palleter con todos los profesionales desplazados.

4. Desde la Gerencia del DSCS y de la Dirección de Atención Primaria y Económica, se está trabajando desde antes de la pandemia en la búsqueda de soluciones al **espacio del CA Constitución**, dado que las condiciones del local no presentaban medidas idóneas.

5. La Dirección de Atención Primaria ha presentado informe a la CSUiSP con todas las alternativas disponibles.

Del contenido del informe dimos traslado a los/as autores/as de la queja al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por los/as interesados/as.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, no constando escrito de alegaciones, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, tal y como le indicábamos en nuestra petición inicial de informe, debemos señalar que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

Por otro lado, debemos señalarle que no entra dentro de las competencias del Síndic de Greuges el decidir la fórmula de organización administrativa que debe emplear la Administración sanitaria para estructurar, coordinar y planificar sus infraestructuras sanitarias (en el presente caso en relación al Centro de Salud Palleter y el Consultorio Auxiliar Constitución, ambos sitios en Castellón). En línea con lo anterior, tampoco lo es resolver los desacuerdos o disconformidades con los criterios de organización y coordinación que pudieran producirse.

No obstante lo anterior, la Constitución española de 1978, en su Título I, reconoce en su Art. 43 el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Nos encontramos, pues, ante un derecho de rango constitucional.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Conselleria de Sanidad el cumplimiento de ese mandato constitucional. Efectivamente, el Decreto del Consell 185/2020, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, establece en su artículo 1.1 que:

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública es el departamento del Consell encargado de la dirección y ejecución de la política del mismo en materia de sanidad, ejerciendo las competencias en materia de sanidad, salud pública, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente, que legalmente tiene atribuidas.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el Art. 53 de la Constitución, todos los Principios recogidos en el Capítulo III de la Constitución (entre los que se encuentra el Art. 43) deben informar la actuación de los poderes públicos.

De acuerdo con el Art. 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de las Cortes Valencianas que debe velar por los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Valenciana.

En estos términos, sin perjuicio de los criterios de organización y coordinación sanitaria que utilice la Conselleria, esta institución es y ha sido especialmente sensible con las problemáticas que surgen en torno a las carencias o deficiencias en las infraestructuras sanitarias en los distintos Departamentos de Salud y así se acredita en los sucesivos Informes que anualmente se presentan ante Les Corts.

En este sentido, entendemos que la acción administrativa en el ámbito sanitario, en cuanto a la organización y tutela de las infraestructuras sanitarias, debe estar dirigida a contar con medidas preventivas y prestaciones y servicios necesarios para toda la población.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **SUGIERO** a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA** que garantice las acciones que permitan una asistencia sanitaria digna y adecuada a los usuarios/as del Centro de Salud de Palleter y del Consultorio Auxiliar la Constitución, ambos sitios en la ciudad de Castellón, garantizando la igualdad en el acceso y en las condiciones de las prestaciones sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana